



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR10-429 de 2010  
(Septiembre 17)**

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición.

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 17 de septiembre de 2010, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

El discente **LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.307.351 de Chiquinquirá, en su condición de participante en el Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos Nos, 4132 del 23 de Agosto de 2007 y 4528 del 4 de Febrero de 2008, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. PSAR10-171 del 3 de mayo de 2010, por medio de la cual se publicó la relación de discentes que **no** aprobaron el “IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009”, impartido por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para los mencionados cargos por no compartir el puntaje asignado en la Parte Especializada del curso

Los motivos de inconformidad del recurrente se sintetizan en los siguientes:

1.- Argumenta que las calificaciones de los módulos de Práctica Judicial I, Práctica Judicial II, Pasantías y trabajo de investigación no corresponden a la realidad, pues señala que cumplió con todos y cada uno de los ítems exigidos por la Escuela Judicial, realizó los trabajos y entregó los informes correspondientes, por lo que solicita reponer la resolución y aumentar el puntaje a cada uno de los puntos impugnados.

**EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La Resolución PSAR10-171 del 3 de mayo de 2010, fue publicada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante fijación de los listados, con indicación del puntaje obtenido por los y las discentes que no aprobaron el “IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009”, por no obtener una nota superior a ochocientos (800) puntos en la parte general o especial del mismo, durante ocho



(8) días hábiles en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y a título informativo, en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link Campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla, del 6 de mayo al 18 de mayo de 2010; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa se cumplió el 21 de mayo, inclusive.

El recurso fue presentado en término el día 13 de Mayo de 2010 y cumple con las formalidades establecidas en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos Nos. PSAA08-5334 y 5393 de 2008, expidió el Acuerdo Pedagógico que rige el "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", actos administrativos publicados en las Gacetas de la Judicatura extraordinarias 103 del 18 de noviembre de 2008 y 113 del 10 de diciembre del mismo año, al igual que en la página web de la Rama Judicial.

De acuerdo con la normatividad antes referida, el Curso tiene como objetivo formar profesional y académicamente a los y las aspirantes a Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas para el ejercicio de la función judicial y su ejecución está a cargo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" como Centro de Formación Inicial y capacitación continuada de la Rama Judicial.

La aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial está condicionada no sólo al cumplimiento de la asistencia a las sesiones presenciales y de las cargas académicas y prácticas programadas, para el desarrollo del mismo.

Según la Resolución No. PSAR10-171 de 2010, el discente obtuvo los siguientes puntajes:

**PARTE ESPECIALIZADA:**

<b>COMPONENTE</b>	<b>PUNTAJE</b>
Práctica Judicial I	800
Práctica Judicial II	800
Práctica Judicial III	1000
Práctica Judicial IV	NA
Práctica Judicial V	NA
Pasantías	392.5
Participación en foros virtuales	1000
Trabajo final de Investigación	750
<b>TOTAL PARTE ESPECIALIZADA</b>	<b>798.57</b>

Como quiera que la inconformidad radica en la calificación asignada en los distintos módulos de la parte especializada, se dispuso la revisión de la hoja de respuestas y la videograbación correspondiente a los exámenes presentados por la impugnante, por un segundo calificador plural integrado por Formadores y Formadoras de la Red del Curso de Formación Judicial Inicial, quienes consideraron que se debían calificar como acertadas respuestas que inicialmente se dieron como negativas en los módulos de Práctica Judicial II y Pasantías. Así mismo respecto del modulo de Práctica Judicial I, consideraron que las respuestas deben mantenerse por estar acorde con las calificaciones.

Igualmente, se concluyó que la calificación asignada al Trabajo de investigación se modifica.

Como consecuencia de la anterior revisión, resulta procedente modificar el puntaje asignado al discente **LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN**, así: Módulo de Práctica Judicial II de 800 puntos a 1000 puntos, Pasantías de 392.5 puntos a 875 puntos y Trabajo de Investigación de 750 puntos a 800 puntos. Por lo anterior, se ajusta el puntaje de la Fase 2 - Parte Especializada, de 798.57 puntos a **907.64 puntos**.

De otro lado, en lo que corresponde a los reparos contra la resolución No PSAR09-561 de 2009, considera la Sala que en esta instancia, los mismos son improcedentes, por cuanto de conformidad con los Acuerdos PSAA07-4128 de agosto 23 de 2007, PSAA08-4528 del 4 de febrero de 2008 y el Acuerdo Pedagógico del Curso de Formación Judicial No 5334 de 2008, sólo proceden los recursos de reposición **contra los resultados finales** del Curso de Formación Judicial Inicial y, por tanto, los concursantes que obtuvieron, como es el caso del recurrente, un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en la Fase I – Parte General (Res. 561/09), que tengan alguna inconformidad con las calificaciones de los módulos que la integran, sólo podrán impugnarlas cuando se publiquen los resultados finales del curso.

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que ya se conocen los resultados de la Fase I -Parte General y de la Fase II - Parte Especializada del IV Curso de Formación Judicial de la recurrente, es procedente publicar las notas finales del IV curso de formación judicial, momento a partir del cual se podrá recurrir los diferentes componentes de la parte general.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **MODIFICAR** el puntaje total asignado en la Resolución No. PSAR10-171 del 3 de Mayo de 2010, al doctor **LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.307.351 de Chiquinquirá, dentro del "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", por las razones expuestas en la parte motiva, de esta resolución así:

<b>COMPONENTE</b>	<b>PUNTAJE</b>
Práctica Judicial I	800
Práctica Judicial II	1000
Práctica Judicial III	1000
Práctica Judicial IV	NA
Práctica Judicial V	NA
Pasantías	875
Participación en foros virtuales	1000
Trabajo de Investigación	800
<b>TOTAL PARTE ESPECIALIZADA</b>	<b>907.64</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, publicar los resultados finales del doctor **LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.307.351 de Chiquinquirá, dentro del "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", así:

<b>Fase</b>	<b>Componentes</b>		<b>Total</b>
<b>FASE I</b>	<b>COMPONENTE TEMÁTICO - 35%</b>	Argumentación Judicial	1000,00
		Filosofía del Derecho	700,00
		Interpretación Constitucional	1000,00
		Interpretación Judicial	700,00
		Estructura de la Sentencia	1000,00
		Derechos Humanos	950,00
		Acción de Tutela	900,00
		Prueba Judicial	1000,00
		Nuevas Tendencias en el Proceso	1000,00
		Optimización del Talento Humano	850,00
		Juez Director del Despacho	1000,00
		Participación en Foros - 3%	
	Avance Trabajo de Investigación Jurídica Aplicada - 2%		900,00
<b>Total Fase 1 - 40%</b>		<b>923,41</b>	

<b>FASE II</b>	PRUEBAS ESPECIALIZADAS S - 40%	Práctica Judicial I	800,00
		Práctica Judicial II	1000,00
		Práctica Judicial III	1000,00
		Práctica Judicial IV	N.A.
		Práctica Judicial V	N.A.
	Pasantías - 7%		875,00
	Participación en Foros - 3%		1000,00
	Trabajo de Investigación - 10%		800,00
	Total Fase 2 - 60%		<b>907,64</b>
Total Curso de Formación Judicial - 100%		<b>913,95</b>	

**ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE,** el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No PSAR09-561 de 2009, interpuesto por el doctor **LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.307.351 de Chiquinquirá, dentro del "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", por las razones expuestas en la parte motiva, de esta resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y a nivel informativo publíquese a través de la página web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en el campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla": [www.ejrlb.net.co](http://www.ejrlb.net.co).

**ARTICULO QUINTO:** Contra los resultados de la parte general, sólo procede el Recurso de Reposición, el que deberá presentarse por escrito ante la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccionales de la Judicatura, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**